



REPUBLIK INDONESIA

**ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
SOBRE
EXENCIÓN DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES
DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES O DE SERVICIO**

El Gobierno de la República de Indonesia y el Gobierno de la República Argentina, en adelante denominados "las Partes",

RECONOCIENDO los lazos de amistad existentes entre ambos países;

DESEOSOS de fortalecer aún más dichas relaciones, sobre una base de reciprocidad, facilitando el ingreso de titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio de la República de Indonesia y la República Argentina en sus respectivos países, y

DE CONFORMIDAD CON las leyes y reglamentaciones en vigor de los respectivos países;

HAN ACORDADO lo siguiente:

**Artículo 1
Exención de visas**

Los nacionales de cualquiera de las Partes que sean titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio válidos estarán exentos de la obtención de una visa para ingresar, transitar y permanecer en el territorio de la otra Parte por un período que no exceda los 30 (treinta) días desde la fecha de ingreso.

**Artículo 2
Duración de la validez del pasaporte**

La duración de la validez de los pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio de los nacionales de cualquiera de las Partes será de al menos 6 (seis) meses desde la fecha de ingreso al territorio de la otra Parte.

Artículo 3
Restricción de visas

Los titulares de los pasaportes válidos de cualquiera de las Partes a los que se refiere el presente Acuerdo podrán ingresar y salir del territorio de la otra Parte por cualquier punto autorizado para tal fin por las autoridades de inmigración competentes, sin restricciones salvo las establecidas en las disposiciones de seguridad, migratorias, aduaneras y sanitarias y otras que puedan ser legalmente aplicables a los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio y oficiales.

Artículo 4
Visa para miembros de misiones diplomáticas y consulares

Los nacionales de cualquiera de las Partes que sean titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio válidos y hayan sido designados como miembros de una misión diplomática o consular en el territorio de la otra Parte, incluidos sus familiares, deberán obtener la visa de ingreso correspondiente de la Embajada de la otra Parte con anterioridad a su ingreso.

Artículo 5
Derechos de las autoridades

1. El presente Acuerdo no eximirá a los nacionales de ninguna de las Partes de la obligación de respetar las leyes y reglamentaciones de la otra Parte con relación al ingreso, la permanencia y la salida de extranjeros.
2. Las Partes se reservan el derecho de denegar el ingreso o acortar la estadía de las personas consideradas indeseables o que puedan poner en peligro la paz pública, el orden público, la salud pública o la seguridad nacional.

Artículo 6
Suspensión

Cualquiera de las Partes podrá suspender el presente Acuerdo en todo o en parte por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública. La introducción y la eliminación de las medidas establecidas en el presente párrafo se informarán debidamente a la otra Parte dentro de los 30 (treinta) días previos por la vía diplomática.

Artículo 7
Muestra y emisión de pasaportes o documentos de viaje

1. Las Partes intercambiarán, por la vía diplomática y dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma del presente Acuerdo, muestras de sus pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio válidos.
2. En caso de que se introduzcan nuevos pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio o se modifiquen los existentes, las Partes se informarán mutuamente por escrito acerca de cualquier cambio, a través de la vía diplomática, como mínimo 30 (treinta) días antes de su introducción oficial.

Artículo 8
Solución de controversias

Toda diferencia o disputa que surja con relación a la interpretación o implementación de las disposiciones del presente Acuerdo se resolverá amigablemente mediante consultas o negociaciones entre las Partes.

Artículo 9
Modificaciones

El presente Acuerdo podrá ser modificado o revisado, si se considera necesario, mediante acuerdo mutuo por escrito de las Partes. Dicha modificación o revisión entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del Artículo 10, párrafo 1 de este Acuerdo y formará parte integral del mismo.

Artículo 10
Entrada en vigor, duración y terminación

1. El presente Acuerdo entrará en vigor 60 (sesenta) días después de la fecha de recepción de la última notificación escrita por la cual las Partes se hayan informado mutuamente, a través de la vía diplomática, que se han cumplido todos los requisitos para su entrada en vigor, de acuerdo a lo estipulado por sus respectivas legislaciones nacionales.
2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período de 5 (cinco) años y se renovará automáticamente por un período adicional de 5 (cinco) años, a menos que una de las Partes decida poner fin a este Acuerdo cursando notificación por escrito a la otra Parte, por la vía diplomática, 90 (noventa) días antes de la fecha de terminación prevista.

En prueba de conformidad, quienes suscriben, habiendo sido debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en Buenos Aires, a los 24 días del mes de agosto de 2011, en dos originales, en los idiomas indonesio, español e inglés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la
República de Indonesia


DR. R.M. Marty M. Natalegawa
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la
República Argentina


Héctor Marcos Timerman
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto